

MEMORIA  
DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS  
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

PRESENTADA POR EL SECRETARIO DEL RAMO DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y LEÍDA EN LA DE DIPUTADOS EL DÍA 17, Y EN LA DE SENADORES EL DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO DE 1833

Después de 5 años de retiro de los negocios públicos en que me había ocupado por 20, en diciembre último tuve que hacerme cargo por segunda vez de la Secretaría del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos, constituyéndome por el hecho en la obligación de dar cuentas a las Cámaras de la Unión del estado que guardan los negocios del cargo de esa Secretaría, según se previene en el artículo 120 de la Constitución Federal.

Si la naturaleza de los negocios que se expeditan hoy por la Secretaría de mi cargo basta ciertamente para conocer a primera vista su importancia, su extensión y su complicación tan difícil, es muy fácil que la sabiduría ilustrada de las Cámaras perciba el aumento que estos objetos han recibido en cinco años de agitaciones públicas y uno entero de guerra civil en toda la República. Esto sea dicho para captar la indulgencia de las Cámaras hacia un agente del Gobierno, que en medio de tanta turbulencia ha tenido ánimo para resolverse a tener parte en la cosa pública por noventa y cinco días, con el objeto exclusivo de sacrificarse por cooperar a consolidar la paz y la libertad de la Patria. Fiado, pues, en la benevolencia de los Representantes de la Federación Mexicana, me abstendré de descripciones menos importantes y de teorías que aunque útiles se hallan en la ilustración de los Legisladores, y el tiempo no me permite explicar como deseara. Hechos, para conocer los males y las necesidades públicas y medios para curarlos, ocuparán este papel que recibirá su extensión en las comisiones y en la tribuna.

La Secretaría de mi cargo se rige aún por el Reglamento de la Junta Provisional gubernativa de 8 de noviembre de 821. Más el Gobierno poseído de ideas de economía desde el año de 826, presentó al Congreso por mi conducto la planta que le pareció conveniente para este establecimiento,

por el cual se ahorran siete mil quinientos cincuenta pesos anuales. Y ya que en siete años no se ha llegado a fijar este punto, el Vice-Presidente me manda lo reproduzca y recomiende mucho al patriotismo de las Cámaras como lo hago bajo iniciativa formal marcada con el número 1.

Mil circunstancias inexplicables, y una triste experiencia acreditan la necesidad de adoptar respecto de los dependientes de las oficinas del gobierno con toda la extensión posible, los artículos 18 y 19 del Decreto de 4 de diciembre de 824, en que se reglamentó el régimen y servicio interior de las Secretarías de las Cámaras. El gobierno está seguro del buen éxito de esta idea, pues sobre recomendarse por su naturaleza, la justicia y la equidad demandan que todos los dependientes del gobierno supremo sean nivelados por iguales reglas y al efecto recomienda la iniciativa que presento con el número 2.

El Archivo de la Secretaría de mi cargo se conserva en el mejor arreglo de que ya otras veces he hablado y continúa enriqueciéndose de una manera muy útil y especial.

Desde el 27 de diciembre último, en que quedó organizado el gobierno federal, reconoció el Exmo. Sr. Presidente como uno de los más grandes males de que se resentía la Federación, la ninguna o muy mala administración de justicia, especialmente en lo relativo a la Hacienda federal, y también respecto de la seguridad individual y libertad de los mexicanos, y para acudir a estos objetos tan sagrados, me mandó dictar desde luego dos órdenes terminantes para que removiéndose cuantos obstáculos se opusieran a la administración de justicia, ésta quedase expedita en lo más importante.

La que mira a la libertad y seguridad individual, surtió sus efectos en una porción de mexicanos desgraciados que por puras opiniones políticas relativas a la insurrección última, yacían en los calabozos y en las cárceles y como entre estos se encontrasen algunas por responsabilidades de imprenta, a quienes las autoridades habían dudado excarcelar, el gobierno se sirvió declarar, que no estando complicados en otros delitos, fuesen puestos en libertad bajo de fianza, hasta la resolución del congreso general, que espera les sea favorable, como que sus padecimientos han tenido por causa la defensa de las libertades públicas y del sistema federal, que por la última insurrección ha sido libremente reorganizado y restaurado a su vigor constitucional.

La otra orden indicada relativa a la administración de justicia federal, después de mil y mil excitaciones y reconvenciones hechas a los depositarios de este ramo importante, sólo ha producido en el gobierno el triste convencimiento, por una parte de una mayor complicación y por otra de un abandono bastante general, de que ha resultado hallarse la administración de justicia, cuando menos, en el imperfecto estado en que estaba ahora cinco años, pues desde entonces no se ha dado un solo paso grande

para perfeccionar como era de necesidad, las leyes dadas desde 824 a 827, con el objeto de justicia tan importante como complicada.

Por lo que mira a la Suprema Corte de Justicia, ésta se ha ocupado generalmente hablando, de los objetos de sus atribuciones constitucionales y legales, pudiendo envanecerse este cuerpo constitucional tan respetable, con la noble idea de no haberse ensangrentado en casos tan aciagos como se le han presentado, especialmente en los tres últimos años.

Sin embargo, el gobierno ha notado que bien sea por la naturaleza de las cosas, que en punto de autoridad siempre tienden al ensanche, bien por la novedad del sistema complicado y obscuridad de las leyes que aun existen, o bien por los hábitos de obrar, han ocurrido casos repetidos, que han dado lugar a entorpecer en tanto la administración de Justicia tan importante. El Ejecutivo partiendo siempre de sus facultades constitucionales, ha dictado y seguirá dictando las providencias más oportunas para evitar estos males, y por separado dará cuenta al Congreso de cuanto tenga relación con sus facultades. Por ahora y con respecto a la Suprema Corte de Justicia se parece al gobierno que para que este cuerpo pueda dedicar más tiempo al curso y fallo de los negocios judiciales, es conveniente se reforme el artículo 2 del capítulo 2 de su reglamento, legalizado en 13 de mayo de 826 en los términos que comprende la iniciativa que acompaña bajo el número 3.

Desde que por la Constitución y las leyes de 24 y 25 quedó organizada y en movimiento la Corte Suprema de Justicia, los congresos siguientes y el gobierno se dedicaron a dar toda la extensión constitucional al poder judicial federal, y la ley de 20 de mayo de 826 fijó ya el número de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, circunscribió su respectiva extensión y marcó el modo, forma y grados en que debían ejercer sus atribuciones, y el gobierno desde aquel año y en los siguientes se dedicó a llenar esos Tribunales de Circuito y esos Distritos tan dilatados, y no sin grandes esfuerzos se hallan provistos los ocho Tribunales de Circuito con su respectivas promotorías, menos la del Rosario, para cuya provisión está en curso la respectiva convocatoria. Están también provistos los veinte y un Juzgados de Distrito en los diez y nueve Estados comprendidos en la ley de 20 de mayo de 826, y en los territorios de Nuevo México y la Alta California.

Habría sido una temeridad destituida de todo principio filosófico y político el persuadirse, que desde los primeros pasos dados con el noble objeto de organizar y dar un movimiento constitucional al poder judicial, diseminado en la área inmensa de los Estados Unidos Mexicanos, había de conseguirse empresa tan ardua del modo más perfecto y arreglado a los deseos y a las necesidades de los mexicanos. Por el contrario la más sana filosofía, que enseña a conocer el corazón humano y la fuerza de sus pasiones y sus hábitos, y la sabia política, que demuestra los medios y modo con que todo debe manejarse para llegar a conseguir, venciendo obstáculos de todo género, el fin deseado, debieron siempre persuadir a los hombres de buena fe,

que no podía aspirarse a llevar desde un principio y con los primeros pasos, al importante sistema judicial, pues no era dable humanamente ni a los congresos federales ni al Ejecutivo de la Unión llegar a esa perfección sino por grados, y por grados que se debían andar por enmedio de tan grandes y tan dislocadas, pero siempre marchando a paso firme con la seguridad de que atendiendo al excelente carácter mexicano, las mismas leyes sabias y la acción constante del gobierno, al fin producirán seguramente los saludables efectos de una administración de Justicia regular, por lo que fuese cultivada y mejorada la sana moral, y garantizados los derechos personales y reales de los mexicanos.

Sólo, pues, los enemigos del sistema federal pueden inferir del estado actual que guarda la administración de Justicia, la inutilidad del sistema jurado, y son tanto más injustos, cuanto que a su obstinación escandalosa y a la tenacidad de sus conatos para destruirlo, manifestados especialmente en los últimos años, es debido al entorpecimiento en que se halla la administración de justicia federal, que sin esos esfuerzos revolucionarios estaría expeditada y muy perfeccionada hace años, como se muestra por una reseña de los trabajos en este punto del Ejecutivo y del Congreso general.

Conoció el gobierno desde el año de 26 en que se puso en marcha el sistema judicial, su natural imperfección, y se dedicó con perseverancia a analizar las leyes dadas, a conocer su fuerza o su debilidad y los vacíos que en ellas debían llenarse, y buscando el acierto en materia tan profunda y complicada, se ocupó por espacio de dos años para asegurar el acierto, en buscar luces, especialmente de los jueces, tribunales y Corte Suprema, que siendo los encomendados a la ejecución de las leyes dadas, parecían los más a propósito para notar y experimentar sus defectos y los medios de perfeccionarlos.

Reunidas las luces indicadas y poniendo el gobierno de su parte cuanto pudo ministrarle la más profunda meditación en materia tan interesante, procuró refundir la ley de 20 de mayo de 826, abrazando un nuevo proyecto las dudas consultadas, los vacíos notados en esa ley, y cuantas ideas le pudieran ministrar una filosofía sana y una política práctica en orden a las necesidades de los tribunales y juzgados, como también de los mexicanos tan interesados en la más pronta y cumplida administración de justicia y trabajado así ese proyecto en esta Secretaría de mi cargo, tuve yo el honor de dirigirlo de orden del Exmo. Sr. Residente a la Cámara de Diputados, en 20 de abril de 827. El proyecto se discutió detenidamente en aquella Cámara, y negociado, pasó a la del Senado en 9 de noviembre del mismo año.

Por aquella época el Gobierno, creyendo de más urgencia el aumento de sueldos de jueces, promotores y escribanos, pasó otro proyecto separado sobre estos puntos, mas el senado tuvo a bien refundir éste en el anterior, y discutiendo ambos proyectos en un cuerpo, devolvió el expediente a la Cámara de Diputados en 4 de febrero de 828, dándole una extensión, que acaso dio lugar a que ni uno ni otro proyecto se concluyese en aquellas

Cámaras a que concurrieron otras incidencias que no creo útil indicar, y de que no fui testigo presencial por haber sido exonerado de esta Secretaría, el 8 de marzo de 828.

Por graves que hayan sido los motivos que en 28 y 29 pudieran influir para detener el curso de un proyecto de la más alta importancia, no es posible concebir se previera entonces que su dilación había de extenderse a cinco años, dejando por todo un lustro y más, casi abandonada la administración de justicia federal en los tribunales y juzgados en que deben decidirse todos los días causas de grande interés nacional y de ciudadanos mexicanos.

Contra la intensión de las Cámaras, de sus comisiones y del gobierno ha resultado tan funesta paralización, y que a pesar de los redoblados y constantes esfuerzos del Ministerio, se hallan todavía dichos tribunales y juzgados después de siete años de su creación, muy distantes de esa perfección ideal a que se ha adquirido aspirar y aun de aquel grado de aptitud que los pusiese en estado de ejercer sin interrupción sus funciones más importantes. El gobierno se ha fatigado día y noche para suplir tamaña falta, y hacer que la justicia se administre en cuanto da lugar la posibilidad humana, agotando para este efecto importante toda la extensión de sus facultades, y aun dándose por el mismo que habla, pasos personales para con ellos reanimar las operaciones judiciales.

Entre los graves perjuicios que la situación actual de la administración de justicia está causando, no es el menor el muy deplorable que reciente la Hacienda Pública por el entorpecimiento de muchos expedientes en que se versan créditos antiguos cuantiosos, cuyo cobro sería un auxilio oportuno a las aflictivas circunstancias del Erario federal, lo peor de todo es, que si se insta en ciertas ideas de optimismo, si se quieren dejar las cosas para una reforma radical que comience desde las bases constitucionales de estos establecimientos, el mal continuará sin remedio por largo tiempo, los jueces recibirán el sueldo de balde por falta de manos auxiliares, la Nación perderá mucho en sus intereses, y los ciudadanos a quienes todo gobierno debe proporcionar una administración de justicia expedita y cumplida tendrán razón sobrada para quejarse en esta parte.

No es posible que el gobierno vacile un momento en recomendar a las cámaras la pronta y ejecutiva adopción de una medida, que si bien no lleve a la administración de justicia federal a un punto de perfección cual sería de desear, al menos la expedita gradualmente para que pueda marchar en términos de una posibilidad justa y racional, y el Ejecutivo pueda con la justificación y circunspección que le es natural, hacer responsables a los tribunales y jueces federales.

El gobierno se lisonjea de que las cámaras reconocerán un peso decisivo en las consideraciones expuestas por los que aún desde el año de 30 en que no habían probádose por tan largo tiempo los males indicados, ya la comisión de justicia de la Cámara de Diputados, presentó en 5 de abril de aquel

año (1830) un dictamen en que propuso que mientras llegaba el caso de poder hacer la reforma conveniente para facultar la expedición de una ley que arregle los tribunales y juzgados de circuito y de distrito, se autorizase al gobierno para poner en práctica el todo o parte de los artículos comprendidos en el proyecto de ley pendiente en segunda revisión ante aquella cámara y distrito, y situarlos a donde lo sea más conveniente. El gobierno pues me manda recomiende muy encarecidamente a las cámaras esta medida urgente y saludable, puesto que ella, dejándolas en estado de ocuparse con la detención y madurez necesaria de una reforma radical del sistema judicial, provea, no sin meditación, a las necesidades y a los males más urgentes que han gravitado sobre la federación por siete años y que van ciertamente a remediarse en su máxima parte en esa medida legislativa que pondrá al Ejecutivo en estado de dar un movimiento útil a la administración de justicia, mientras las cámaras y el mismo gobierno redoblan sus esfuerzos a fin de que este importante ramo reciba una forma permanente y definitiva. Para todo será conducente recomendar a las cámaras, lo que sobre este asunto se ha expuesto en las memorias anteriores, señaladamente en la que se presentó en enero de 1829.

La Suprema Corte de Justicia, de cuyas luces siempre se aprovechó el gobierno, coincidiendo en sus ideas, juzga que la administración de este ramo recibirá una perfección notable con la formación de códigos análogos a nuestro actual sistema de gobierno y a las luces tan generalizadas en el presente siglo. Y como en esta noble idea se envuelve la muy importante de sostener firmemente nuestro sistema político, y con éste las garantías a derechos de los mexicanos, el gobierno, dándoles toda su justa importancia, ha entendido ser de su deber presentar a las cámaras una formal iniciativa, como he tenido el honor de ejecutarlo desde el día 12 del mes corriente, a fin de que se le autorice bastantemente para emprender desde luego los trabajos, los códigos más urgentes e importantes, cuales deben considerarse el civil, el criminal y el de procedimientos en uno y otro ramos; iniciativa que tengo encargo especial de recomendar nuevamente al patriotismo ilustrado de las cámaras.

La Suprema Corte de Justicia en sus luces y prudencia consumada, reconoce que la formación de códigos exige largo tiempo por asiduos que sean sus trabajos, y que no siendo justo abandonar mientras la administración de justicia en el estado en que se halla, es un deber dar ciertas leyes por las que se provea a las necesidades urgentes, tal reputa la que marque con la debida claridad los límites del poder ejecutivo y el judicial, y la que explique con igual claridad el modo con que debe cuidar el Ejecutivo de que las sentencias judiciales sean ejecutadas según las leyes, y los auxilios que debe prestar para el efecto. Mas como estos dos puntos existen en este Ministerio antecedentes, el gobierno, sin faltar a sus juramentos constitucionales, pondrá en conocimiento de las cámaras estos negociados.

También estima de urgencia la expedición de una ley en que se expresen las penas que deben aplicarse a los funcionarios del poder ejecutivo en el caso de que sean responsables en el desempeño del ejercicio de su destino, designando los trámites que deban seguirse en la substanciación de este juicio: pero el gobierno, a quien consta que las cámaras desde el año de 26 se ocuparon de este grave asunto, sobre el cual quedó impreso un dictamen de la Comisión del Senado, presentado en 13 de abril de aquel año, se limita a recomendar eficazmente este asunto interesante la misma Corte Suprema en sus luminosas observaciones que en 6 de este mes ha remitido al gobierno, hace otra muy interesante en orden a leyes orgánicas o supletorias, mas como el gobierno observe que todos los importantes puntos que abrazan, penden de expedientes que existen en esta Secretaría o estén ya iniciados por el mismo Ministerio o por los señores senadores o diputados, se reserva darles el movimiento posible según su naturaleza, estado y circunstancia.

El Distrito Federal, ni en lo gubernativo ni en lo judicial, ha recibido en tantos años una organización más análoga a sus actuales circunstancias y carácter constitucional. Su policía de seguridad está naturalmente conexas y en contacto con la administración de justicia, de suerte que sin sobreponerse ni destruirse se auxilian respectivamente; pero el gobierno absoluto que dominó por tres siglos en nuestra tierra, acumulando poderes sobre poderes, tanto en la persona de los virreyes como en los cuerpos de las audiencias, creó mil obstáculos a una genuina división de ellos, cual se exige como base en los sistemas libres modernos, y si esta mezcla monstruosa pudo tolerarse bajo el mando absoluto virreinal y de las antiguas audiencias que todo lo subyugaban, desde que aparecieron rasgos de libertad con la publicación de la Constitución española de 812, se percibió más claro el choque que ofrecían leyes incoherentes y autoridades muy avezadas a mandar sin límites ni contradicción la sabiduría de las Cámaras y la dedicación del gobierno a guardar a los mexicanos sus libertades y garantías sociales, conocieron desde luego la gravedad de estos males, y consagraron sus luces y sus esfuerzos a remediarlos, dictando leyes particulares de que se hace expresa mención en las Memorias de los años pasados, para con ellas expedir cuanto fue posible la administración de justicia en el Distrito federal y territorios y aun su celo y patriotismo avanzó a más, aspirando ambas cámaras a dar una ley acabada que asegurase con perfección un ramo tan importante.

El Senado llegó a aprobar esta ley interesante, que tomada en consideración por la Cámara de Diputados y discutida detenidamente, quedó pendiente en ese estado. Este Ministerio ha procurado con oportunidad y eficacia tener a la vista este expediente importante para poder emplear todo su influjo en allanar las dificultades que lo han retardado, pero tiene la desgracia de anunciar que sus esfuerzos han sido inútiles y que se ve en la necesi-

dad de contraer su influjo a reproducir con toda la energía que se puede, que en su concepto, en el de la Suprema Corte de Justicia y en el de todos los mexicanos que aman el orden y la paz, y desean gozar de sus justas libertades, bajo la égida santa de una justicia bien administrada, este proyecto es de la más alta importancia y de la más urgente necesidad, y el gobierno que conoce bien el ilustrado patriotismo de las actuales cámaras espera confiadamente le darán la preferencia que exigen ejecutivamente la solidez que deben tener los tribunales, la expedición de sus trámites demasiado embarazados, el deslinde de las mismas autoridades, y sobre todo la vida, el honor y los intereses de los mexicanos que exigen garantías claras y eficaces para gozar de hecho de los bienes reales a que tiene derecho de reclamar toda la sociedad.

El Ministerio podría comprobar lo que acabo de exponer, refiriéndose a muchos expedientes que sobre administración de justicia ha remitido diversas veces con sus iniciativas a las cámaras o penden de su despacho: recomienda aquellas que podrían hacer parte de esa ley orgánica tan deseada, y se reserva usar de su facultad en cuanto a lo demás, para de este modo no abrumar más a las cámaras con repeticiones innecesarias. Reproduce, sin embargo, lo que en 8 de abril expuso con relación a la dotación de escribanos y escribientes dados, provisoria y extraordinariamente a los seis jueces de letras de esta capital, esperando que las cámaras calificarán esta medida extraordinaria, como de una urgentísima necesidad y de una utilidad incontrastable.

Las dos cárceles de esta capital han llamado justamente la atención del gobierno que oportunamente y con eficacia ha excitado el celo del Ayuntamiento, para que llenando sus respectivas atribuciones, queden cubiertos los objetos de estos establecimientos consultando al mismo tiempo todos los bienes posibles para los presos, respecto de su situación física y moral.

La cárcel de la diputación ha venido a constituirse un depósito de mujeres y hombres rematados ya a cumplir cierta pena por una sentencia, y también de aquellas personas que los alcaldes detienen según sus facultades momentáneamente. Por el estado número 1 se ve que hay en esa cárcel cuarenta mujeres, sin más ocupación fija que hacer la comida de los presos. Su físico por la estrechez de la cárcel sufre más de lo que era de desear, y aun están expuestas a fiebres carceleras y otras pestilencias, y en su moral lejos de mejorar pierden por falta de una ocupación honesta, cerrada la casa que se llamó a recogidas de mujeres, las que las ocupaban se han recogido en esta cárcel. El gobierno piensa en restablecerla, pues sólo así podrá llenarse el santo objeto de mejorar la moral de estas personas, dandoles trabajos ciertos con que se consultará también a la economía de los fondos públicos, destinados hoy a su mantenimiento, pues mira como un escándalo el no sacar de estas personas sanas y robustas ni aun el costo de sus alimentos.

En cuanto a los hombres, como que casi todos están ya sentenciados a diversos presidios por tiempos diferentes, y vienen de puntos tan distantes, no es posible que dejen de detenerse en esta cárcel notable tiempo, hasta que puedan formar una cuerda. Esta acumulación temporal en un edificio tan estrecho ha llamado la atención del gobierno que observa con imposibilidad en aplicar los medios de salubridad, de economía y menos de moralidad, respecto de estas desgraciadas gentes y creyendo atender a estos objetos tan importantes, tienen adelantado ya un expediente para el establecimiento de un verdadero presidio en el pueblo de Huehuetaca, destinando a este objeto edificios nacionales que allí existen, con la mira de que haciéndose inevitable la pena que se imponga por sentencia, los sentenciados tengan ocupación constante en las obras urgentes del gran desagüe de México. Concluido que sea este expediente, esta Secretaría tendrá el honor de pasarlo a las cámaras con su iniciativa correspondiente para su aprobación.

Como que la colonización de Texas por mexicanos es de tanta importancia en concepto del gobierno, éste ha usado de las facultades que le dan las leyes para aumentar el número de presidiarios destinados a aquellas colonias, y en 24 de enero hizo salir una cuerda de 133, que embarcándose en Veracruz fuesen conducidos a Texas, e insistiendo en iguales ideas, ha hecho salir en 7 del mes corriente otra de 107.

Y deseando hacer la felicidad de tantas familias desgraciadas radicándolas para siempre en aquel bello país, reglamentando la ley de 6 de abril de 1831, ha declarado que las mujeres, los padres y los hijos emancipados, o que pasen de quince años que quieran acompañar en su viaje a los presidiarios, se tengan por familias colonizadoras, y que gocen de los auxilios y protecciones que les conceden las leyes y reglamentos, costeándoles sus viajes, casa competente, herramientas, tierras y medios de vivir por un año, y ofreciéndoles además pedir indulto parcial o total del tiempo de sus condenas, según los informes que se reciban cada seis meses, de su conducta y aplicación al trabajo en aquellas tierras. El gobierno cree sean aceptos estos afanes a las cámaras, y que al tomarlos en consideración con sus luces filantrópicas, les den toda la extensión que merecen.

En cuanto a la cárcel nacional o de la ex-Acordada, tiene el gobierno la satisfacción de anunciar a las cámaras, que después de siete años de conatos y esfuerzos para librar a esta hermosa capital del oprobio y los peligros de tener en el seno del palacio federal, aglomerados centenares de presos de ambos sexos, por fin la administración anterior tuvo la satisfacción en el año próximo pasado, de poner expedita aquella cárcel, y colocar en ella con seguridad y comodidad regular a tantos desgraciados, logrando con sus esfuerzos, consultar a la mejora de ellos en el orden físico, dentro del cual se han adoptado repetidas medidas que tienden a la mejora de alimentos, a la mayor limpieza y ventilación de enfermerías y otras piezas.

Mucho es ciertamente lo que se ha hecho, según se ha indicado, en la expresada cárcel, con relación al orden físico de los presos, aunque a costa de la suma de cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos, dos reales nueve granos, según la cuenta presentada por D. Manuel Barrera en 31 de diciembre de 1831. Mas notando el Ministerio que el gobierno por resolución de 20 de febrero de 832 aprobó dicha cuenta sin previa glosa ni más trámites regulares, tiene acordado se sujete a éstos, y dedicando toda su atención a la parte económica y moral de este establecimiento, ha dictado con perseverancia singular cuantas providencias permiten las circunstancias y aconsejan las luces del día para llegar al fin de que trescientas cuatro personas sanas y robustas ganen en lo sucesivo con su personal trabajo lo necesario para su subsistencia regular, y aún algo más para socorro de sus familias y bien suyo, de que resultará la conocida y grande economía de treinta pesos diarios, que sobre poco mas o menos gasta el erario público en mantener esos individuos.

Paro estos importantes objetos se ha propuesto el gobierno formar un plan general de distribución y separación bien calculada de estos individuos, mejorar el reglamento de gobierno interior de esta cárcel, previo informe del Ayuntamiento y Gobernador del Distrito y de personas ilustradas y filántropas que trabajen gratuitamente y contribuyan con sus luces a tan humano y benéfico objeto, y tan luego como este negociado reciba la preferencia posible, este Ministerio tendrá el honor de elevarlo al conocimiento de las cámaras, para que ejerciten su poder y benévola influencia en favor de esta gran porción de personas que no deben ser gravosas a la sociedad y respecto de quienes el gobierno debe pugnar para que sean útiles.

A más de los objetos económicos que el gobierno se ha propuesto en las indicadas medidas, lo principal de sus miras se dirigen a mejorar la moral de tantos infelices, y para ello ha creído ser los medios más oportunos el de la instrucción en sus obligaciones morales, cristianas y civiles: el de promover entre ellos la instrucción primaria en leer y escribir, y sobre todo, el librarlos de la ociosidad escandalosa en que han vivido y viven, tanto más ruinosa, cuanto más largo es el tiempo que hombres de todas edades y contaminados con tan diferentes vicios, permanecen aglomerados sin ocupación constante ni estímulo alguno de virtud.

Entre tanto el gobierno realiza el plan benéfico sobre cuya perfección trabaja, ha proporcionado por ahora algunos auxilios pecuniarios a muchos artesanos para que desde luego se dediquen al trabajo según sus oficios, y para dar pasos más estables, ha destinado el cuartel inmediato al edificio de la cárcel nacional y puesto en corriente telares para tejidos de algodón, tornos para hilados gruesos, un taller de carpintería, otro de zapatería, y otro de sastrería en que se trabajen manufacturas que se vendan al público, y prendas que la Nación necesita para el ejército y Milicia. Penetrado el

gobierno de los más vivos sentimientos de humanidad y de justicia y de cuanto debe a los mexicanos por más infelices que sean, está resuelto a continuar con perseverancia inflexible en sus trabajos sobre la mejoría de cárceles en todo sentido, y se gloria de haber presentado a todo el mundo piezas de tejidos de algodón, vestuarios completos para el ejército, y otras muchas manufacturas trabajadas por los presos de la cárcel nacional.

Los territorios de la Federación existen en cuanto a la administración de justicia, en el estado que se ha hecho presente en las Memorias anteriores. El gobierno ha expuesto repetidas veces las exigencias en estos puntos sobre administración de justicia, y está convencido de que las medidas provisionales, no son preferibles a las radicales y absolutas, y como pende ante las cámaras el arreglo general y permanente de la administración de justicia, cree deber limitarse a recomendarles con cuanta eficacia cabe en su influjo, la utilidad y aún necesidad de que se ocupen de este asunto importantísimo.

En estos últimos años se pasó de Relaciones a este Ministerio el negociado sobre cuidado y conservación de este Palacio Federal para cuyos gastos eventuales y ordinarios están consagrados por el último presupuesto ochocientos pesos anuales, advirtiéndose que desde el año 22 no se había emprendido obra general para su decencia interior y exterior, y que su situación y los bandos de policía de que no está excluido, exija una recomposición general, el gobierno lo resolvió por muy necesario para la decencia de la residencia de los supremos Poderes y demás oficinas superiores que en él están colocadas, destinando a este objeto una parte de los ocho mil pesos, consignados a este Ministerio para gastos extraordinarios. El conserje ha recibido y distribuido las cantidades necesarias, y de un día a otro presentará sus cuentas, que pasarán luego para su glosa y aprobación a quienes corresponde.

Al concluir ésta exposición, no puedo menos de recomendar a los Representantes de la Patria, la urgente necesidad de que se sirvan despachar las leyes que el gobierno le ha recomendado sobre la administración de justicia, especialmente la relativa a los Tribunales y Juzgados de Circuito y distrito, y a la del Distrito Federal.

Por lo demás, el que habla cuenta con la benévola indulgencia de los Señores Representantes, quienes penetrados de las extraordinarias circunstancias en que se ha visto el gobierno disimularán a este Ministerio sus faltas.

*Palacio federal de México, a 14 de mayo de 1833*

Miguel R. Arizpe

INICIATIVA NUM. 1

La planta de empleados y sueldos de la Secretaría de Justicia y Negocios Eclesiásticos, será en lo sucesivo la siguiente:

	Pesos
El Secretario del Despacho	6,000
Un Oficial mayor	3,000
Un Oficial primero	2,500
Un segundo	2,000
Un tercero	1,500
Un cuarto	1,000
Un Archivero	900
Un Oficial de Archivo	600
Un Escribente primero	600
Un Escribente segundo	500
Un Escribente tercero	450
Un Escribente cuarto	400
Un Mozo de oficio	200
Dos Ordenanzas	120
Suma	20,170

*México, 14 de mayo de 1833*

Miguel R. Arizpe

INICIATIVA NUM. 2

ARTICULO PRIMERO.- Se hace extensivo a los empleados de las Secretarías del Despacho el artículo 18 del Reglamento, decretado en 4 de diciembre de 1824 para las de las Cámaras, que previene que las faltas voluntarias de éstos en las asistencias, se castigarán con la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo que falten; y si éstas llegaren a treinta días, será motivo para perder el destino.

ARTICULO SEGUNDO.- Las faltas graves en el desempeño y ejercicio de sus destinos, serán también motivo legal para perderlos o para ser suspensos de ellos, y perder hasta la mitad del sueldo, según la clase y número de faltas en que incurran.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al gobierno para hacer la calificación que debe preceder a la suspensión o pérdida del destino de los empleados

en los casos de que hablan los artículos anteriores y para la imposición de estas penas.

ARTICULO CUARTO.- El gobierno para calificar y resolver, lo hará en junta de todos los Secretarios del Despacho, con presencia de los datos justificativos de la falta e informes de los respectivos jefes de las Secretarías, y oyendo verbal o inestructivamente al interesado si lo pidiere.

*México, 14 de mayo de 1833*

Miguel R. Arizpe

### INICIATIVA NUMERO 3

ARTICULO PRIMERO.- Se variará el orden del Despacho de la Suprema Corte de Justicia que prescriben los artículos segundo y tercero del capítulo segundo de su reglamento, comenzando las Salas sus respectivos trabajos a las nueve de la mañana.

ARTICULO SEGUNDO.- El Tribunal pleno se reunirá los lunes, miércoles y viernes de cada semana por las tardes a la hora que señale su Presidente, para tratar los negocios de que habla el citado artículo segundo, y si por motivos graves y extraordinarios fuere necesaria la reunión del Tribunal pleno en alguna mañana, se hará a la hora que el mismo Presidente citare según lo exigen la naturaleza y urgencia del caso.

*14 de mayo de 1833*

Miguel R. Arizpe